

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	14:02:57

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR CORRECTAMENTE EL PRECIO DE OFERTA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR ESTIMADO DE LA ENTIDAD.

Y CONSIDERANDO QUE EL RESUMEN DE METRADOS ES ELABORADO POR EL AREA USUARIA. Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA INFORMACION LO POSEE EL AREA USUARIA.

SE SOLICITA ADJUNTAR:

-PLANILLA DE METRADOS EN FORMATO EXCEL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: ANEXO 3 Página: 58

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a lo solicitado por el postor, se deja constancia que no se acoge el pedido de remitir un archivo en formato Excel con la estructura detallada de actividades y sus respectivos metrados. Ello en atención a que la información correspondiente a las actividades a ejecutar y sus características técnicas ya se encuentra debidamente contenida en los Términos de Referencia y demás documentos del procedimiento, conforme al marco establecido por las Bases Estándar. En esa línea, la normativa vigente no obliga a proporcionar la referida información en un formato editable, como lo es Excel, ni como condición necesaria para estructurar la oferta económica, siendo responsabilidad del postor realizar el análisis técnico-económico a partir de los documentos oficiales publicados en el procedimiento de selección.

Por tanto, se deja constancia que la solicitud formulada no es acogida, sin que ello restrinja la transparencia ni la igualdad de condiciones para los postores, en respeto a los principios que rigen la contratación pública.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 17/06/2025

Hora de envío : 14:02:57

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA VISITA TECNICA  
SEGÚN LAS BASES ESTANDAR DEL CPA APROBADAS MEDIANTE  
DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01.

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
BASES ESTANDAR ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR TODAS LAS ENTIDADES CONVOCANTES.

EN DICHAS BASES ESTANDAR EN EL CAPITULO II, EN EL NUMERAL 2.2.1.1 SEÑALA:  
Documentos para la admisión de la oferta:

Los evaluadores verifican la presentación de los documentos señalados en el presente acápite. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Los evaluadores no pueden incorporar documentos adicionales a los establecidos en este acápite para la admisión de la oferta.

SIN EMBARO EN LA PRESENTE BASES ADMINISTRATIVAS VULNERANDO DICHO ACAPITE DE LAS BASES ESTANDAR, EN EL SUBNUMERAL F) DEL 2.2.1.1, EXIGE:

Constancia de Visita Técnica otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Hospital Nacional Dos de Mayo, en concordancia al numeral 3.3.12. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR de los Términos de Referencia.

AL EXIGIR DICHA VISITA TECNICA, EXIGENCIA PARA ADMISION DE LA OFERTA, PONE EN VENTAJA A LOS POSTORES DE LA REGION LIMA. Y DISCRIMINA LA PARTICIPACION DE OTRAS REGIONES A NIVEL NACIONAL LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS N°30269 PROHIBE QUE EXISTA VENTAJA ENTRE POSTORES Y ESTAS MALAS PRACTICAS.

POR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA. POR LO QUE, RESTRINGE LA PARTICIPACION A OTROS POSTORES DE OTRAS REGIONES Y COLOCA EN VENTAJAS A POSTORES DE LA REGION LIMA Y EN DESVENTAJA POSTORES DE OTRAS REGIONES YA QUE LOS POSTORES DE OTRAS REGIONES Y LOS POSTORES A NIVEL NACIONAL, TIENEN QUE VIAJAR , REALIZAR GASTOS DE HOSPEDAJE Y ESTADIA, POR UN REQUISITO QUE NO ESTA DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LAS BASES ESTANDAR, CONSIDERANDO QUE DICHAS BASES ESTANDAR SEÑALA: Los evaluadores no pueden incorporar documentos adicionales a los establecidos en este acápite para la admisión de la oferta.

POR LO TANTO LO EXIGIDO EN LA PRESENTE BASES ADMINISTRATIVAS, VULNERA TODOS LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACION SEÑALADOS EN EL ART. 5 LCP.

VULNERA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRATO JUSTO Y COMPETENCIA.  
YA QUE SE EVIDENCIA UN EMINENTE DIRECCIONAMIENTO.

LOS PROCESOS DE LICITACION SON PARA QUE TODOS LOS POSTORES A NIVEL NACIONAL PUEDAN PRESENTAR SUS OFERTAS, SIN VENTAJA ALGUNA DE NINGUN POSTOR.

SRES TENGAN EN CUENTA QUE, LA MODALIDAD DE PAGO ES A SUMA ALZADA, Y ES RESPONSABILIDAD DE POSTOR OFERTAR SU MONTO SEGUN LOS PRECIOS DE MERCADO.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA SEÑALA QUE DEBE EVITARSE FORMALIDADES INNECESARIOS Y GASTOS A LOS POSTORES EN ESTA ETAPA.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

NACIONAL, COMO, MOVILIZACION, PASAJES, VIATICOS Y OTROS.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO REQUISITO. YA QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES ENMARCADO DENTRO DEL ART. 5 LCP

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: F      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 LCP

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a lo observado por el postor, se precisa que la exigencia de la Constancia de Visita Técnica otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Hospital Nacional Dos de Mayo, en concordancia con el numeral 3.3.12 ¿Otras obligaciones del proveedor¿ de los Términos de Referencia, se mantiene como requisito de admisión. Ello obedece a que, en atención a la naturaleza del servicio convocado, resulta indispensable que el postor cuente con conocimiento directo y verificable de las condiciones técnicas, operativas y logísticas del lugar de prestación del servicio, a fin de presentar una propuesta económica y técnica coherente, viable y alineada con las necesidades institucionales.

Cabe precisar que esta exigencia constituye una adecuación debidamente sustentada a las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, conforme lo permite el marco normativo vigente, y no vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato ni competencia, ya que todos los postores, sin distinción de ubicación geográfica, cuentan con el mismo acceso a la información, en igualdad de condiciones y dentro del cronograma previsto en las bases del procedimiento de selección.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de supresión del requisito señalado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	14:02:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN EL NUMERAL I EXIGE PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SEÑALA : Institución Arbitral elegida por el postor (Anexo N° 10).

TAMBIEN DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR SEÑALA:

La Institución Arbitral es elegida por el postor ganador de la buena pro de la lista de instituciones arbitrales que haya propuesto la entidad contratante en las bases del procedimiento de selección. Para dicho efecto, al remitir los documentos para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro comunica a la entidad contratante la Institución Arbitral elegida de la referida lista, caso contrario, acuerda con la entidad contratante una Institución Arbitral distinta. En caso de falta de acuerdo, la Institución Arbitral es elegida de la mencionada lista por la entidad contratante de manera definitiva. Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas y/o las disposiciones especiales contenidas en la normativa general de arbitraje".

ES DECIR LA ENTIDAD DEBE PUBLICAR OJO UNA LISTA DE INSTITUCIONES ARBITRALES, PARA QUE EL POSTOR GANADOR, PUEDA ELEGIR UNO DE ELLOS Y PODER LLENAR EL ANEXO 10, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA PUBLICAR LA LISTA DE ENTIDADES ARBITRALES QUE VUESTRA ENTIDAD PROPONE. PUBLICAR LA LISTA DE ENTIDADES ARBITRALES QUE PROPONE.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** I      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 LCP

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Se acoge la observación formulada. En atención a lo dispuesto en las Bases Estándar y conforme a lo previsto en la normativa vigente, específicamente en relación con el perfeccionamiento del contrato y el convenio arbitral, la Entidad incorporará a las bases integradas la relación de instituciones arbitrales propuestas, a fin de garantizar que el postor adjudicatario de la buena pro pueda ejercer su derecho a elegir, de dicha lista, la institución arbitral ante la cual se someterán eventuales controversias contractuales. Esta medida se adopta en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 344-2018-EF, modificado por el D.S. N.º 162-2023-EF, así como en atención a los principios que rigen la contratación pública, entre ellos, la transparencia, la predictibilidad y la legalidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se agregara en las Bases Integradas las relación de tres posibilidades de Centro Arbitraje, para que elija y lo registre en el ANEXO 10, que presentara en la etapa de presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato, la relación es la siguiente:

- CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO ELEGIR INVESTIGACIONES JURIDICAS S.A.C.
- CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DEL PRADO
- CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20610291784

Fecha de envío : 17/06/2025

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Hora de envío : 14:02:57

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:  
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.  
SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:  
COMO SERVICIOS SIMILARES:

- servicios similares al objeto de la convocatoria: mantenimiento o mejoramiento o acondicionamiento o construcción o remodelación o instalación o adecuación o habilitación o implementación o ampliación o reparación, de edificaciones o infraestructura o sistemas de servicios generales en hospitales o centros o establecimientos de salud pública o privada Y/O ENTIDADES EDUCATIVAS PUBLICAS O PRIVADAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2

**Literal:** C.1

**Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 LCP

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación presentada por el postor de ampliar el concepto de servicios similares aplicables a la experiencia del personal clave, incorporando intervenciones en entidades educativas públicas o privadas, no se acoge la solicitud. Si bien se reconoce que esta ampliación busca favorecer una mayor pluralidad de postores, es necesario considerar que el objeto contractual está vinculado a infraestructura del sector salud, cuya naturaleza funcional, técnica y normativa presenta particularidades que no son directamente equiparables con las edificaciones educativas.

En ese sentido, resulta necesario preservar una exigencia de experiencia que guarde coherencia con el objeto de la contratación, por cuanto estos resultan proporcionales, objetivos y acordes con la naturaleza del objeto contractual. Por lo tanto, no corresponde modificar los términos planteados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 17/06/2025

Hora de envío : 14:02:57

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA Capacitación del personal clave:

CONSIDERANDO EL OBJETO DE CONTRATACION Y FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR DENTRO DE LA ACAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE:

- 60 horas lectivas y/o horas académicas como mínimo de capacitación en

cursos o diplomados en seguridad y salud ocupacional Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

-60 horas lectivas y/o horas académicas como mínimo de capacitación en

cursos o diplomados de operación Y/O mantenimiento hospitalario Y/O INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2

Literal: C.2.1

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 LCP

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación del postor de ampliar los alcances del subcriterio de capacitación del personal clave, se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en las Bases Estándar para Concurso Público Abreviado de Servicios aprobadas por Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, específicamente en el numeral C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, se señala expresamente que se podrá considerarse los siguientes requisitos:

C.2.1. Formación académica

C.2.2. Capacitación del personal clave

Asimismo, dichas Bases Estándar precisan que, en caso se opte por requerir capacitación este debe de ser acuerdo a la naturaleza de la contratación del servicio a contratar, lo cual constituye una exigencia obligatoria para su incorporación.

En atención a este marco normativo, y a fin de preservar la conformidad de las Bases así como del objeto de la contratación y la naturaleza de ello junto con los lineamientos establecidos por la normativa de contrataciones públicas, se dispone no acoger la observación, debido a que las bases solicita otro tipo de capacitaciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20546271499

Nombre o Razón social : COMERCIAL ADAFA E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2025

Hora de envío : 19:08:18

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION LITERALES T, F, J SE SOLICITA LA PRESENTACION DE CERTIFICACIONES ISO 37001, ISO 9001:2015 Y ISO14001

AL RESPECTO SI BIEN ES UNA OPCION FACULTATIVA DE LA ENTIDAD SOLICITAR DICHOS FACTORES ESTOS DEBEN A VER SIDO OBTENIDOS DE LA INDAGACION DEL MERCADO VALE DECIR QUE DICHOS ISOS AL REQUERISE EN LOS TERMINOS DE REERENCIA LAS EMPRESA QUE HAN PARTICIPADO EN EL MERCADO CUMPLEN CON TENER DICHOS CERTIFICADOS, ELLO EVIDENCIA Y DEMUESTRA LA PLURALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES. CASO CONTRARIO SOLICITAR ESTOS CERTIFICADOS LIMITAN LA PARTICIPACION DE DIFERENTES EMPRESAS

la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley

Uno de estos principios es el de ¿Libertad de Concurrencia¿, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de ¿Competencia¿ señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En esa medida, durante el desarrollo del proceso de contratación debe evitarse incluir exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; asimismo, no se permiten la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores

atendiendo ello resulta una practica restrictiva el solicitar certificados ISO maxime si al momento de la indagacion con el mercado las empresa cotiazantes no han contado con dicho certiicacion

Por lo expuesto solicitamos muy respetuosamente se sirva excluir dichos puntajes y distribuir en los demas factores de evaluacion o caso contrario reducir sus puntajes de tal forma que no limiten la participacion de empresas, ya que el servicio a ejecutar no reviste de una magnitud y complejidad para requerir estas certificaciones

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAPI IV

Literal: a

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 5 de la ley 32069 ley general de contrataciones publicas literal h libre concurrencia

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Los Factores de Evaluación relacionados con la presentación de las certificaciones ISO 37001, ISO 9001:2015 y ISO 14001, se encuentran debidamente contemplados dentro del formato de bases estándar aprobado por el OSCE mediante la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, la cual es de cumplimiento obligatorio para los evaluadores conforme al artículo 61.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069 .

Estos factores se incorporan como un criterio objetivo de evaluación que otorga puntaje adicional, no como requisito excluyente, y busca fomentar la participación de proveedores que desarrollen sus actividades bajo sistemas de gestión que consideren la variable ambiental (14001), integridad y Transparencia (37001) y Calidad y eficiencia (9001), en armonía con la finalidad pública y los principios de eficiencia, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible establecidos en la Ley.

Su inclusión no vulnera los principios de libre concurrencia ni igualdad de trato, ya que todos los postores pueden participar sin estar obligados a contar con dicha certificación, tratándose únicamente de un aspecto adicional valorado en la evaluación técnica. Asimismo, su aplicación no se encuentra orientada a beneficiar a un proveedor específico ni restringe la participación de potenciales postores, siempre que cumplan con los

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

Específico

CAPI IV

a

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 de la ley 32069 ley general de contrataciones publicas literal h libre concurrencia

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, no corresponde la eliminación de los Factores de Evaluación, por estar debidamente sustentado en el marco normativo vigente y en los documentos técnicos aprobados por la Entidad, con apego a los principios que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20546271499	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	COMERCIAL ADAFA E.I.R.L.	Hora de envío :	19:08:18

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION LITERALES T, F, J SE SOLICITA LA PRESENTACION DE CERTIFICACIONES ISO 37001, ISO 9001:2015 Y ISO14001

se solicita ISO 37001, ISO 9001:2015 ISO 14001

al respecto cuando se requiere la presentación de normas ISO la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación

De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Por lo expuesto la Entidad debe señalar que alcancé debe tener dicha certificación ISO que este relacionado con el objeto de contratación, caso contrario debe anularse dicha exigencia, por que para dar cumplimiento a los certificados no basta con solicitar que cuente con ISO 9001 ISO 37001 ISO 14001 SINO QUE DEBE SEÑALAR EL ALCANCE que involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: servicios de acondicionamiento de infraestructura entre otros para que tenga validez dicho certificado

Por lo expuesto solicitamos se sirva determinar el alcance de cada certificado ISO requerido que debe estar consignado en cada certificado a presentar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPI IV      **Literal:** a      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 de la ley 32069 ley general de contrataciones publicas literal h libre concurrencia

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA LA OBSERVACION

De la observación formulada por el postor, respecto a la inclusión de los certificados ISO 9001:2015, ISO 14001 e ISO 37001 como factores de evaluación en los literales T, F y J del Capítulo IV. En atención a lo dispuesto por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, se reconoce que la exigencia de certificaciones debe estar debidamente vinculada al objeto de la contratación, así como su alcance claramente determinado.

En ese sentido, conforme al marco normativo aplicable, el alcance consignado en cada certificado ISO presentado por los postores debe estar directamente relacionado con el objeto de la convocatoria. Por lo tanto, para la presente contratación, los certificados ISO deberán tener un alcance alineado con servicios de mantenimiento en hospitales y/o establecimientos de salud y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Con ello se garantiza que las certificaciones aporten efectivamente valor técnico al proceso, sin generar barreras que restrinjan la participación de proveedores, en concordancia con los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en la normativa, así mismo se precisará en los Términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
**Nomenclatura :** CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

Evaluación:

E. Sostenibilidad Ambiental y

J. Sistema de Gestión de la Calidad

(...) deberán tener alcances o que campo de aplicación del certificado considere " servicios de mantenimiento en hospitales y/o establecimientos de salud y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación"

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20546271499

Nombre o Razón social : COMERCIAL ADAFA E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/06/2025

Hora de envío : 19:08:18

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**  
numeral 4.3 PUNTAJE TOTAL

Falta determinar el coeficiente de ponderación técnica y económica

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAPI IV

**Literal:** a

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 5 de la ley 32069 ley general de contrataciones publicas literal h libre concurrencia

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA LA OBSERVACION

Respecto a la observación formulada por el postor sobre el numeral 4.3 "Puntaje total de las ofertas", se informa que se ha considerado lo dispuesto en las Bases Estándar para Concurso Público Abreviado de Servicios, aprobadas mediante Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01. Dichas bases establecen expresamente que los coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica deben encontrarse dentro de rangos específicos y que su omisión podría dar lugar a la nulidad del procedimiento de selección.

En atención a ello, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento normativo y la validez de las actuaciones del proceso, se precisa que el procedimiento en cuestión utilizará un coeficiente de ponderación para la evaluación técnica equivalente a 0.70, mientras que el coeficiente correspondiente a la evaluación económica será de 0.30. Con ello, se asegura que la suma de ambos coeficientes sea igual a uno (1.00), conforme a lo previsto por la normativa vigente.

Esta precisión será incorporada en la versión final de las Bases del procedimiento, contribuyendo de este modo a mantener la transparencia, legalidad y adecuada conducción del proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICA LOS TDR:SE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE PONDERACION DE LA SIGUIENTE MANERA EN EL TDR: 4.3. PUNTAJE TOTAL

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la valuación económica, aplicándose la siguiente fórmula:

$PTP = C1PT + C2Pe$

Donde:

PTP = Puntaje total del postor a evaluar

Pt = Puntaje de la evaluación técnica del postor a evaluar

Pe = Puntaje de la evaluación económica del postor a evaluar

C1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica: 0.70

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica: 0.30

Donde:  $c1 + c2 = 1.00$

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20607830101

Nombre o Razón social : ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 11:15:46

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

¿Con respecto al numeral 3.5.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO, en el literal D. Participación en Consorcio, se indica lo siguiente: El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, 60%. Sin embargo, desnaturaliza la Directiva de Consorcio, toda vez que permite que las empresas puedan consorciarse, y no restringe con un % alguno, por cual solicitamos que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea del 20%; en razón que todos los integrantes del consorcio son solidariamente responsables en la ejecución de la obra, por lo cual se solicita aprobar esta consulta, a fin de fomentar la mayor participación, libertad de concurrencia de empresas, y equidad.¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5.2.      **Literal:** D      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Con relación a la observación planteada por el postor, respecto al numeral 3.5.2, literal D, de las Bases, sobre el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia, se ha procedido a revisar el criterio establecido.

Se hace mención que, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su reglamento, no se establece un porcentaje específico mínimo para estos casos, quedando a criterio de la Entidad establecer este tipo de requisitos facultativos, siempre que guarden relación con el objeto del procedimiento y no restrinjan injustificadamente la participación.

En ese sentido, se considera que no se restringe la participación de consorcios, toda vez que considera que mayor participación al consorciado que da mayor experiencia a fin de maximizar y/o garantizar el adecuado desarrollo del Servicio a contratar, por tal razón se ha determinado no acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	11:15:46

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si existe algún formato específico que deba utilizarse para las declaraciones juradas solicitadas por la Entidad, o estas pueden ser presentadas bajo el criterio del postor, siempre que incluyan el contenido y compromiso requerido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4.1      **Literal:** E-F      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA LA CONSULTA

De la consulta se indica que no existe un formato específico establecido por la Entidad para la presentación de las declaraciones juradas solicitadas en el procedimiento de selección.

En ese sentido, cada postor deberá elaborarlas bajo su propio criterio, siempre que en su contenido se incluya de manera expresa la información y los compromisos requeridos en las Bases del procedimiento, en cumplimiento de los principios de claridad, veracidad y buena fe establecidos en el marco normativo vigente de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Se recomienda que dichas declaraciones se presenten en formato legible, firmadas por el representante legal o apoderado debidamente acreditado, y que guarden coherencia con la documentación presentada en su oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20607830101

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 11:15:46

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de fomentar la mayor participación, libertad de concurrencia de empresas, y equidad, SOLICITAMOS que la experiencia del operario sea en servicios de infraestructura en general.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: 2 Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

En base a lo consultado por el postor, se indica que la exigencia de experiencia del operario debe guardar relación con el objeto contractual, sin restringir injustificadamente la participación. Limitar dicha experiencia a un tipo específico de obra puede afectar la libre concurrencia y la igualdad de trato.

Según el artículo 46.4 de la Ley N.º 32069 y el artículo 5 de la misma norma, los requerimientos deben formularse de forma objetiva y sin restricciones indebidas.

Por tanto, no se acoge la consulta, no aceptándose que la experiencia del operario sea en obras de infraestructura en general, dado la naturaleza del objeto de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20607830101

Nombre o Razón social : ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 11:15:46

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ Se considera servicios similares al objeto de la convocatoria: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN O INSTALACIÓN O ADECUACIÓN O HABILITACIÓN O IMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN, DE EDIFICACIONES O INFRAESTRUCTURA O SISTEMAS DE SERVICIOS GENERALES EN HOSPITALES O CENTROS DE SALUD O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA. En aras de la pluralidad de ofertas, solicitamos que se MODIFIQUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES, en todos los extremos de las bases, y se considere como servicios similares a: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN O INSTALACIÓN O ADECUACIÓN O HABILITACIÓN O IMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN, DE EDIFICACIONES O INFRAESTRUCTURA O SISTEMAS DE SERVICIOS GENERALES EN HOSPITALES O CENTROS DE SALUD O PUESTOS DE SALUD O CLÍNICAS O POLICLÍNICOS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA. De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.5 **Literal:** B **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA

Respecto a la observación planteada por el postor, y considerando el principio de libertad de concurrencia regulado en el artículo 5 inciso h) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, se ha evaluado el planteamiento respecto a la definición de los servicios similares establecidos en las Bases del procedimiento.

Cabe precisar que la delimitación de los servicios similares debe guardar relación directa con la naturaleza del objeto contractual, a efectos de garantizar la idoneidad técnica de los postores y la adecuada ejecución del servicio. Sin embargo, también corresponde evitar restricciones innecesarias que puedan limitar la participación de proveedores que cuenten con experiencia sustancialmente equivalente y pertinente al objeto del contrato.

En ese sentido, tras el análisis correspondiente, y en línea con el principio de razonabilidad, se aprueba parcialmente la observación formulada, modificándose la redacción de los servicios similares en todos los extremos de las Bases, en los siguientes términos:

¿Mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o construcción y/o remodelación y/o instalación y/o adecuación y/o habilitación y/o implementación y/o ampliación y/o reparación de edificaciones y/o infraestructura y/o sistemas de servicios generales en hospitales y/o centros de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/o establecimientos de salud pública o privada.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICA TDR: 3.5.1 B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SEGUNDO PARRAFO: "Se considera servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿Mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o construcción y/o remodelación y/o instalación y/o adecuación y/o habilitación y/o implementación y/o ampliación y/o reparación de edificaciones y/o infraestructura y/o sistemas de servicios generales en hospitales y/o centros de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/o establecimientos de salud pública o privada.¿

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20607830101

Nombre o Razón social : ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 11:15:46

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En aras de la pluralidad de ofertas, SOLICITAMOS que el requerimiento de capacitación tanto el referido a cursos o diplomados de residencia en servicio como el de operación y mantenimiento hospitalario, sea: capacitación con un mínimo de 60 horas lectivas y/o académicas en cursos o diplomados vinculados a obras de edificaciones en general, en tanto estos abarcan los conocimientos técnicos necesarios y pertinentes para el desempeño adecuado del responsable del servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** 7      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación del postor de ampliar los alcances del subcriterio de capacitación del personal clave, se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en las Bases Estándar para Concurso Público Abreviado de Servicios aprobadas por Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, específicamente en el numeral C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, se señala expresamente que se podrá considerarse los siguientes requisitos:

C.2.1. Formación académica

C.2.2. Capacitación del personal clave

Asimismo, dichas Bases Estándar precisan que, en caso se opte por requerir capacitación debiera ser de acuerdo a la naturaleza de la contratación del servicio a contratar, lo cual constituye una exigencia obligatoria para su incorporación. En atención a este marco normativo, y a fin de preservar la conformidad de las Bases así como del objeto de la contratación y la naturaleza de ello junto con los lineamientos establecidos por la normativa de contrataciones públicas, se dispone no acoger lo solicitado por la empresa, toda vez que las capacitaciones propuestas tienen correlación funcional con el objeto de la contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20610589503	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	REYCH CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:17:58

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN:

En las bases del proceso de selección han considerado dentro de los requisitos de calificación facultativos (numeral 3.5.2.) en el literal:

C.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, los requisitos de:

C.2.1 Formación académica y C.2.2 Capacitación del personal clave.

Como es de su conocimiento las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas aprobadas por Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 establecen en la parte pertinente:

**C.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

Importante para la entidad contratante

**PARA LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE SE PUEDE CONSIDERAR UNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:**

(Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido.)

C.2.1 Formación académica

C.2.2 Capacitación del personal clave

Así mismo las bases estándar advierten que la incorporación de este requisito (capacitación) la entidad contratante debe sustentar que el tipo de capacitación seleccionado se encuentre vinculado con las actividades que se van a desempeñar, cosa que la entidad no está sustentando.

El haber considerado dos requisitos en sus bases: C.2.1 y C.2.2, están confundiendo al postor y están contradiciendo y trasgrediendo lo normado por las bases estándar aprobadas. Por lo tanto, deberán modificar las bases estableciendo solo uno de los requisitos establecidos en las bases, considerando por lógica que la formación profesional es en suma más importante, debería ser establecido solo este requisito.

Es importante evitar que se presenten causales de nulidad del procedimiento de selección.

¿ Contravención de normas legales

¿ Prescendencia de normas esenciales del procedimiento.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: C.2 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NUMERAL 3.5.2 DE LAS BASES ESTANDAR ABREVIADAS PARA SERVICIOS APROBADAS POR R. D. 015-2025-EF/54.01 No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA LA OBSERVACION

En atención a la observación formulada respecto a la incorporación simultánea de los requisitos de calificación facultativos en el numeral 3.5.2, literal C.2 "Calificaciones del Personal Clave", específicamente en los subnumerales C.2.1 (Formación Académica) y C.2.2 (Capacitación del Personal Clave), se informa lo siguiente:

Conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N.° 0015-2025-EF/54.01, aplicables a los procedimientos de selección en el marco de la Ley N.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, la sección C.2. ¿Calificaciones del Personal Clave¿ señala expresamente que:

¿Para las calificaciones del personal clave se PUEDE considerar uno de los requisitos siguientes: C.2.1 Formación académica o C.2.2 Capacitación del personal clave.¿, siendo que queda a apostad de la Entidad considerar uno o ambas calificaciones del personal clave, siempre y cuando guarden relación directa con el objeto de la contratación.

Es así que para la ejecución del presente servicio se ha considerado solicitar los dos requisitos, dado la complejidad del servicio y las capacidades necesarias que debe de cumplir cada personal clave respecto a los estándares para un servicio en un Hospital del nivel del Hospital Nacional Dos de Mayo siendo la naturaleza de la contratación el sustento a fin de cumplir con la objetivo del servicio, se realizara la precisión en los términos de referencia respecto al sustento de su solicitud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
**Nomenclatura :** CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

NO SE MODIFICA TDR

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	20610589503	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	REYCH CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:17:58

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 4.3 Puntaje total de las ofertas, no se ha determinado los coeficientes de calificación: c1 y c2, las bases estándar establecen que se debe indicar el coeficiente considerando que el rango establecido para el c1 debe estar comprendido entre los valores 0.60 y 0.70 y el coeficiente de ponderación para la evaluación económica c2 debe estar comprendido entre los valores 0.30 y 0.40.

Su incumplimiento podría ser causal de nulidad del procedimiento de selección

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4.3      **Literal:** S/L      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 75 DEL REGLAMENTO, NUMERAL 4.3 BASES ESTANDAR ABREVIADAS PARA SERVICIOS R.D. 015-2025-EF/54.01 Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE PRECISA LA OBSERVACION

Respecto a la observación formulada por el postor sobre el numeral 4.3 "Puntaje total de las ofertas", se informa que se ha considerado lo dispuesto en las Bases Estándar para Concurso Público Abreviado de Servicios, aprobadas mediante Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01. Dichas bases establecen expresamente que los coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica deben encontrarse dentro de rangos específicos y que su omisión podría dar lugar a la nulidad del procedimiento de selección.

En atención a ello, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento normativo y la validez de las actuaciones del proceso, se precisa que el procedimiento en cuestión utilizará un coeficiente de ponderación para la evaluación técnica equivalente a 0.70, mientras que el coeficiente correspondiente a la evaluación económica será de 0.30. Con ello, se asegura que la suma de ambos coeficientes sea igual a uno (1.00), conforme a lo previsto por la normativa vigente.

Esta precisión será incorporada en la versión final de las Bases del procedimiento, contribuyendo de este modo a mantener la transparencia, legalidad y adecuada conducción del proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICA LOS TDR: SE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE PONDERACION DE LA SIGUIENTE MANERA EN EL TDR: 4.3. PUNTAJE TOTAL

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la valuación económica, aplicándose la siguiente fórmula:

$$PTP = C1PT + C2Pe$$

Donde:

PTP = Puntaje total del postor a evaluar

Pt = Puntaje de la evaluación técnica del postor a evaluar

Pe = Puntaje de la evaluación económica del postor a evaluar

C1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica: 0.70

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica: 0.30

Donde:  $c1 + c2 = 1.00$

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20487500527

Nombre o Razón social : LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 17:25:11

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se solicita que el requisito para el INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO sea de una experiencia mínima de 2 años o 24 meses contados desde la fecha de colegiatura, como residente, coordinador, responsable o especialista, en obras de edificación en general. Esta modificación permitirá una mayor participación de postores, ya que reconoce la experiencia técnica equivalente adquirida en distintos tipos de edificaciones, sin restringirse únicamente a un ámbito específico, lo que amplía la competencia y fortalece los principios de libre concurrencia, competencia y eficiencia en la contratación pública. En caso de no acoger la presente observación, se solicita al comité formule el análisis técnico correspondiente que la desvirtúe, así como el sustento que justifique por qué la entidad no puede considerar su incorporación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5      Literal: C.2      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE

Respecto a la observación planteada por el postor, y considerando el principio de libertad de concurrencia regulado en el artículo 7 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, se ha evaluado el planteamiento respecto a la definición de los servicios similares establecidos en las Bases del procedimiento.

Cabe precisar que la delimitación de los servicios similares debe guardar relación directa con la naturaleza del objeto contractual, a efectos de garantizar la idoneidad técnica de los postores y la adecuada ejecución del servicio. Sin embargo, también corresponde evitar restricciones innecesarias que puedan limitar la participación de proveedores que cuenten con experiencia sustancialmente equivalente y pertinente al objeto del contrato.

En ese sentido, tras el análisis correspondiente, y en línea con el principio de razonabilidad, se aprueba parcialmente la observación formulada, modificándose la redacción de los servicios similares en todos los extremos de las Bases, en los siguientes términos:

"DOS (02) AÑOS COMO RESIDENTE Y/O COORDINADOR Y/O RESPONSABLE Y/O ESPECIALISTA EN SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES, ASI TAMBIEN COMO RESIDENTE O COORDINADOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICA TDR: 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS, C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL: DOS (02) AÑOS COMO RESIDENTE Y/O COORDINADOR Y/O RESPONSABLE Y/O ESPECIALISTA EN SERVICIOS IGUALES Y/O SIMILARES, ASI TAMBIEN COMO RESIDENTE O COORDINADOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20487500527

Nombre o Razón social : LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 17:25:11

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ Se considera servicios similares al objeto de la convocatoria: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN O INSTALACIÓN O ADECUACIÓN O HABILITACIÓN O IMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN, DE EDIFICACIONES O INFRAESTRUCTURA O SISTEMAS DE SERVICIOS GENERALES EN HOSPITALES O CENTROS DE SALUD O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA. En aras de la pluralidad de ofertas, solicitamos que se MODIFIQUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES, en todos los extremos de las bases, y se considere como servicios similares a: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN O INSTALACIÓN O ADECUACIÓN O HABILITACIÓN O IMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN, DE EDIFICACIONES O INFRAESTRUCTURA O SISTEMAS DE SERVICIOS GENERALES EN HOSPITALES O CENTROS DE SALUD O LABORATORIOS O POLICLÍNICOS O CLÍNICAS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA. En caso de no acoger la presente observación, se solicita al comité formule el análisis técnico correspondiente que la desvirtúe, así como el sustento que justifique por qué la entidad no puede considerar su incorporación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.5

**Literal:** B

**Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA

Respecto a la observación planteada por el postor, y considerando el principio de libertad de concurrencia regulado en el artículo 5 inciso h) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, se ha evaluado el planteamiento respecto a la definición de los servicios similares establecidos en las Bases del procedimiento.

Cabe precisar que la delimitación de los servicios similares debe guardar relación directa con la naturaleza del objeto contractual, a efectos de garantizar la idoneidad técnica de los postores y la adecuada ejecución del servicio. Sin embargo, también corresponde evitar restricciones innecesarias que puedan limitar la participación de proveedores que cuenten con experiencia sustancialmente equivalente y pertinente al objeto del contrato.

En ese sentido, tras el análisis correspondiente, y en línea con el principio de razonabilidad, se aprueba parcialmente la observación formulada, modificándose la redacción de los servicios similares en todos los extremos de las Bases, en los siguientes términos:

¿Mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o construcción y/o remodelación y/o instalación y/o adecuación y/o habilitación y/o implementación y/o ampliación y/o reparación de edificaciones y/o infraestructura y/o sistemas de servicios generales en hospitales y/o centros de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/o establecimientos de salud pública o privada.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICA TDR: 3.5.1 B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SEGUNDO PARRAFO: "Se considera servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿Mantenimiento y/o mejoramiento y/o acondicionamiento y/o construcción y/o remodelación y/o instalación y/o adecuación y/o habilitación y/o implementación y/o ampliación y/o reparación de edificaciones y/o infraestructura y/o sistemas de servicios generales en hospitales y/o centros de salud y/o clínicas y/o policlínicos y/o establecimientos de salud pública o privada.¿

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 20487500527

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Hora de envío : 18:18:21

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que se permita el otorgamiento de adelanto directo hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Esta medida permite al contratista contar con liquidez inmediata para garantizar el inicio oportuno y eficiente del servicio, así como para afrontar los costos iniciales de materiales, mano de obra y organización logística. De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** D.      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones con el estado

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Respecto a la consulta planteada por el postor, relacionada con el otorgamiento de adelanto directo hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, se señala que la normativa vigente, en particular el artículo 194 del Reglamento de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, establece expresamente la posibilidad de otorgar adelanto directo al contratista, siempre que ello se encuentre previsto en las Bases del procedimiento de selección.

En ese sentido, no se acoge la observación formulada, toda vez que la inclusión del adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original y su procedimiento de otorgamiento no tiene correlación con el plazo de entrega del Servicio (45 días calendarios), es decir por la naturaleza de la contratación la Entidad considera que no amerita el otorgamiento de adelanto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10405789251

Nombre o Razón social : GUEVARA BARZOLA NATHALIE JACQUELINE

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:51:11

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

El recurrente observa la EXPERIENCIA solicitada al INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO en el cual requiere ¿Experiencia del personal profesional requerido: debe tener como mínimo dos (02) años o 24 meses desde la Colegiatura; como residente o coordinador o responsable o especialista, en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. ¿; se hace de conocimiento que dentro de las funciones de un INGENIERO CIVIL se encuentra la de supervisar obras y/o servicios ya sea para instituciones públicas o privadas y al no considerar el cargo de ¿SUPERVISOR¿ estarían obstaculizando la presentación de profesionales capacitados y con amplia experiencia en hospitales o centros o establecimientos de salud pública.

Según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE indica 46.4. ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Además de que se estaría vulnerando el art. 5 inciso h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales profesionales.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que amplie la experiencia solicitada del INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO y se considere de la siguiente manera: ¿Experiencia del personal profesional requerido: debe tener como mínimo dos (02) años o 24 meses desde la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o coordinador y/o responsable y/o especialista, en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria¿; y así ampliar la experiencia para que haya pluralidad e igualdad de trato y libre concurrencia de postores con dichos profesionales.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.5.2 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**NO SE ACOGE LA CONSULTA**

Respecto a la observación planteada sobre el requerimiento de experiencia del profesional responsable del servicio, se debe señalar que no se acogerá la modificación solicitada. La formulación actual del requerimiento, que exige contar con al menos dos (02) años o 24 meses de experiencia desde la colegiatura, específicamente en cargos de residente, coordinador, responsable o especialista en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, responde a criterios objetivos y razonables orientados a asegurar que el personal clave cuente con competencias técnicas directamente vinculadas a la naturaleza operativa del servicio a contratar.

La experiencia como "supervisor", si bien es una labor técnica válida dentro de las entidades públicas, presenta diferencias sustanciales respecto al rol que se espera del responsable del servicio en esta contratación. El cargo de responsable del servicio implica la ejecución directa, seguimiento y control operativo del cumplimiento de metas, actividades, programación técnica y administrativa, lo cual suele alinearse con las funciones desarrolladas por personal con experiencia en ejecución (como residente o coordinador) más que en supervisión externa o fiscalización, como es el caso del rol de supervisor.

Cabe precisar que la inclusión de cargos como residente, coordinador, responsable o especialista, ya constituye un espectro suficientemente amplio que permite la participación de profesionales con distintos perfiles vinculados a la prestación del servicio. Por tanto, no se restringe la participación de postores, sino que se establece un filtro técnico adecuado para asegurar el cumplimiento óptimo del objeto contractual.

En esa línea, se debe resaltar que el requerimiento ha sido formulado en estricto respeto de los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, conforme a lo establecido en los incisos h), j) y k) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento ha sido debidamente observado, en tanto el requerimiento no contiene condiciones discriminatorias ni direccionadas, sino criterios técnicos congruentes con la naturaleza del servicio convocado.

Por lo expuesto, no se acoge la observación, manteniéndose el requerimiento de experiencia del personal profesional tal como fue establecido en las bases del procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

**Nomenclatura :** CP-ABR-5-2025-HNDM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10405789251

Fecha de envío : 19/06/2025

Nombre o Razón social : GUEVARA BARZOLA NATHALIE JACQUELINE

Hora de envío : 19:51:11

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

El recurrente observa el FACTOR DE EVALUACION inciso C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, debido a la naturaleza y el gasto que esta herramienta generaría, por lo que al aplicarse se debe perseguir un objetivo y realizar procedimientos, que para el tiempo de 21 días calendarios no sería suficiente estas herramientas, se observa que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia y no tiene relación con finalidad publica del servicio, es mas no es obligatorio solicitar esta herramientas como factor de evaluación según las bases estandar, por ello al solicitar este ISO 14001 presuntamente estaría direccionado a un determinado postor y vulnerando los principios de las contrataciones públicas. Tenemos amplia experiencia en este tipo de trabajos de mantenimiento de infraestructura hospitalaria y no hemos tenido problemas en la ejecución del servicio respecto al medio ambiente.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores.

Según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Certificado ISO 14001); y así ampliar la pluralidad e igualdad de trato y libre concurrencia de potenciales postores a este procedimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 4.1.2.C      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

El Factor de Evaluación C. Sostenibilidad Ambiental, relacionado con la presentación de la certificación ISO 14001, se encuentra debidamente contemplado dentro del formato de bases estándar aprobado por el OSCE mediante la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, la cual es de cumplimiento obligatorio para los evaluadores conforme al artículo 61.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069 .

Este factor se incorpora como un criterio objetivo de evaluación que otorga puntaje adicional, no como requisito excluyente, y busca fomentar la participación de proveedores que desarrollen sus actividades bajo sistemas de gestión que consideren la variable ambiental como eje de sostenibilidad, en armonía con la finalidad pública y los principios de eficiencia, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible establecidos en la Ley.

Su inclusión no vulnera los principios de libre concurrencia ni igualdad de trato, ya que todos los postores pueden participar sin estar obligados a contar con dicha certificación, tratándose únicamente de un aspecto adicional valorado en la evaluación técnica. Asimismo, su aplicación no se encuentra orientada a beneficiar a un proveedor específico ni restringe la participación de potenciales postores, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, no corresponde la eliminación del Factor de Evaluación C. Sostenibilidad Ambiental, por estar debidamente sustentado en el marco normativo vigente y en los documentos técnicos aprobados por la Entidad, con apego a los principios que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10405789251

Nombre o Razón social : GUEVARA BARZOLA NATHALIE JACQUELINE

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:51:11

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

El recurrente observa el FACTOR DE EVALUACION inciso D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, debido a la naturaleza y el gasto que esta herramienta generaría, por lo que al aplicarse se debe perseguir un objetivo y realizar procedimientos, que para el tiempo de 21 días calendarios no sería suficiente estas herramientas, se observa que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia y no tiene relación con finalidad publica del servicio, es mas no es obligatorio solicitar esta herramienta como factor de evaluación según las bases estandar, por ello al solicitar este ISO 37001 presuntamente estaría direccionado a un determinado postor y vulnerando los principios de las contrataciones públicas.

Respecto a este ISO, en el contrato de las entidades públicas existe una CLAUSULA DE ANTICORRUPCION Y ANTISORNO que indica ¿que el contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningun pago ¿¿.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores.

Según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Certificado ISO 37001); y así ampliar la pluralidad e igualdad de trato y libre concurrencia de potenciales postores a este procedimiento.

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.1.2.D Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**NO SE ACOGE LA OBSERVACION**

No se acoge lo solicitado por el postor respecto a suprimir el Factor de Evaluación referido al inciso D. Integridad en la Contratación Pública, toda vez que dicho criterio se encuentra expresamente previsto en las Bases Estándar para procedimientos de selección de servicios aprobadas mediante Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069. El objetivo de este factor es fomentar prácticas de integridad y transparencia en la contratación pública, promoviendo el cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente, como la certificación ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), y no constituye una barrera de acceso ni un requisito obligatorio, sino un criterio de evaluación adicional y opcional, que otorga puntaje a los postores que voluntariamente acrediten su cumplimiento.

Este criterio se encuentra alineado con los principios de eficiencia, transparencia e integridad previstos en el artículo 5 de la LCE, y no vulnera los principios de libertad de concurrencia ni igualdad de trato, por cuanto su aplicación no impide la participación de ningún postor, ni limita la presentación de ofertas válidas. En ese sentido, conforme al artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el requerimiento ha sido formulado en función a criterios técnicos y objetivos, orientados a seleccionar a proveedores que garanticen no solo capacidad operativa, sino también buenas prácticas en la gestión contractual.

Por tanto, se justifica y mantiene la inclusión del Factor de Evaluación señalado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**NO SE MODIFICA LOS TDR**

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10405789251

Nombre o Razón social : GUEVARA BARZOLA NATHALIE JACQUELINE

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 19:51:11

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

El recurrente observa el FACTOR DE EVALUACION inciso H. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debido a la naturaleza y el gasto que esta herramienta generaría, por lo que al aplicarse se debe perseguir un objetivo y realizar procedimientos, que para el tiempo de 21 días calendarios no sería suficiente estas herramientas, se observa que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia y no tiene relación con finalidad publica del servicio, es mas no es obligatorio solicitar esta herramienta como factor de evaluación según las bases estándar, por ello al solicitar este ISO 37001 presuntamente estaría direccionado a un determinado postor y vulnerando los principios de las contrataciones públicas.

Respecto a este ISO, mi representada tiene amplia experiencia en estos servicios, ejecutando los trabajos según los procesos y etapas que requiere su ejecución con personal altamente calificado; dejando el trabajo a entera satisfacción de los usuarios de la entidad.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores.

Según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso H. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (Certificado ISO 9001:2015); y así ampliar la pluralidad e igualdad de trato y libre concurrencia de potenciales postores a este procedimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: 4.1.2.H      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**NO SE ACOGE LA OBSERVACION**

Respecto a la observación dada por el postor de suprimir el inciso H. del Factor de Evaluación, referido al ¿Sistema de Gestión de la Calidad (Certificado ISO 9001:2015)¿, no se acoge la observación. Si bien se comprende la preocupación planteada en torno a la libertad de concurrencia y la igualdad de trato, es preciso indicar que el citado requerimiento no constituye una barrera de acceso ni genera un direccionamiento indebido, en tanto se encuentra previsto como un factor de evaluación adicional, y no como un requisito obligatorio de participación.

La incorporación de sistemas de gestión de calidad, debidamente certificados, forma parte de las buenas prácticas de contratación, pues permite ponderar positivamente a los postores que acreditan una organización orientada al aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Esto se alinea con el principio de eficiencia consagrado en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, que faculta a las entidades a establecer factores que incentiven la mejora del desempeño contractual, siempre que se mantenga el acceso en igualdad de condiciones para todos los postores.

Adicionalmente, el artículo 46.3 de la referida norma dispone que los requerimientos deben permitir el acceso en condiciones de igualdad sin obstaculizar la competencia ni direccionar el procedimiento, situación que no se configura en el presente caso, ya que el factor en mención no restringe la participación, sino que busca promover la excelencia operativa como un atributo valorado. En tal sentido, se mantiene el factor de evaluación propuesto, en coherencia con los fines del proceso y sin transgredir los principios que rigen la contratación pública.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10282751921

Nombre o Razón social : GOMEZ PALOMINO ROLANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 20:59:36

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se observa el requerimiento de la EXPERIENCIA para al INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO donde solicita ¿Experiencia del personal profesional requerido: debe tener como mínimo dos (02) años o 24 meses desde la colegiatura, como residente y/o coordinador y/o responsable y/o especialista, en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria¿; se menciona que según las funciones del INGENIERO CIVIL se encuentra la supervisión de obras y/o servicios en entidades públicas y/o privadas, y no considerar el cargo como SUPERVISOR se está restringiendo a profesionales capacitados y amplia experiencia en la ejecución de servicios en hospitales o centros o establecimientos de salud pública.

Según el art. 46. Inciso 46.4. ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿, y el art. 5 incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, restringiendo a profesionales capacitados.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que amplie la experiencia solicitada del INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO y se considere de la siguiente manera: ¿Experiencia del personal profesional requerido: debe tener como mínimo dos (02) años o 24 meses desde la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o coordinador y/o responsable y/o especialista, en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria¿; y se amplie la experiencia para que haya pluralidad de postores con profesionales capacitados.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.5.2 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**NO SE ACOGE LA CONSULTA**

Respecto a la observación planteada sobre el requerimiento de experiencia del profesional responsable del servicio, se debe señalar que no se acogerá la modificación solicitada. La formulación actual del requerimiento, que exige contar con al menos dos (02) años o 24 meses de experiencia desde la colegiatura, específicamente en cargos de residente, coordinador, responsable o especialista en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, responde a criterios objetivos y razonables orientados a asegurar que el personal clave cuente con competencias técnicas directamente vinculadas a la naturaleza operativa del servicio a contratar.

La experiencia como "supervisor", si bien es una labor técnica válida dentro de las entidades públicas, presenta diferencias sustanciales respecto al rol que se espera del responsable del servicio en esta contratación. El cargo de responsable del servicio implica la ejecución directa, seguimiento y control operativo del cumplimiento de metas, actividades, programación técnica y administrativa, lo cual suele alinearse con las funciones desarrolladas por personal con experiencia en ejecución (como residente o coordinador) más que en supervisión externa o fiscalización, como es el caso del rol de supervisor.

Cabe precisar que la inclusión de cargos como residente, coordinador, responsable o especialista, ya constituye un espectro suficientemente amplio que permite la participación de profesionales con distintos perfiles vinculados a la prestación del servicio. Por tanto, no se restringe la participación de postores, sino que se establece un filtro técnico adecuado para asegurar el cumplimiento óptimo del objeto contractual.

En esa línea, se debe resaltar que el requerimiento ha sido formulado en estricto respeto de los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, conforme a lo establecido en los incisos h), j) y k) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento ha sido debidamente observado, en tanto el requerimiento no contiene condiciones discriminatorias ni direccionadas, sino criterios técnicos congruentes con la naturaleza del servicio convocado.

Por lo expuesto, no se acoge la observación, manteniéndose el requerimiento de experiencia del personal profesional tal como fue establecido en las bases del procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**NO SE MODIFICA LOS TDR.**

**Entidad convocante :** HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

**Nomenclatura :** CP-ABR-5-2025-HNDM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

---

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10282751921

Nombre o Razón social : GOMEZ PALOMINO ROLANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 20:59:36

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se observa el FACTOR DE EVALUACION inciso C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, debido a que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia, no tiene relación con finalidad pública y no es obligatorio solicitar este ISO como factor de evaluación, por ello al solicitarlo presuntamente estaría direccionado a un determinado postor vulnerando los principios de las contrataciones públicas.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores y según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Certificado ISO 14001); para ampliar la pluralidad y libre concurrencia de potenciales postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 4.1.2.C      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA CONSULTA

El Factor de Evaluación C. Sostenibilidad Ambiental, relacionado con la presentación de la certificación ISO 14001, se encuentra debidamente contemplado dentro del formato de bases estándar aprobado por el OSCE mediante la Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, la cual es de cumplimiento obligatorio para los evaluadores conforme al artículo 61.3 del Reglamento de la Ley N.º 32069 .

Este factor se incorpora como un criterio objetivo de evaluación que otorga puntaje adicional, no como requisito excluyente, y busca fomentar la participación de proveedores que desarrollen sus actividades bajo sistemas de gestión que consideren la variable ambiental como eje de sostenibilidad, en armonía con la finalidad pública y los principios de eficiencia, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible establecidos en la Ley.

Su inclusión no vulnera los principios de libre concurrencia ni igualdad de trato, ya que todos los postores pueden participar sin estar obligados a contar con dicha certificación, tratándose únicamente de un aspecto adicional valorado en la evaluación técnica. Asimismo, su aplicación no se encuentra orientada a beneficiar a un proveedor específico ni restringe la participación de potenciales postores, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, no corresponde la eliminación del Factor de Evaluación C. Sostenibilidad Ambiental, por estar debidamente sustentado en el marco normativo vigente y en los documentos técnicos aprobados por la Entidad, con apego a los principios que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código :	10282751921	Fecha de envío :	19/06/2025
Nombre o Razón social :	GOMEZ PALOMINO ROLANDO	Hora de envío :	20:59:36

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se observa el FACTOR DE EVALUACION inciso D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, debido a que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia, no tiene relación con finalidad pública y no es obligatorio solicitar este ISO como factor de evaluación, por ello al solicitarlo presuntamente estaría direccionado a un determinado postor vulnerando los principios de las contrataciones públicas.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores y según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; para ampliar la pluralidad y libre concurrencia de potenciales postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 4.1.2.D      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

No se acoge lo solicitado por el postor respecto a suprimir el Factor de Evaluación referido al inciso D. Integridad en la Contratación Pública, toda vez que dicho criterio se encuentra expresamente previsto en las Bases Estándar para procedimientos de selección de servicios aprobadas mediante Directiva N.º 0005-2025-EF/54.01, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069. El objetivo de este factor es fomentar prácticas de integridad y transparencia en la contratación pública, promoviendo el cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente, como la certificación ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), y no constituye una barrera de acceso ni un requisito obligatorio, sino un criterio de evaluación adicional y opcional, que otorga puntaje a los postores que voluntariamente acrediten su cumplimiento.

Este criterio se encuentra alineado con los principios de eficiencia, transparencia e integridad previstos en el artículo 5 de la LCE, y no vulnera los principios de libertad de concurrencia ni igualdad de trato, por cuanto su aplicación no impide la participación de ningún postor, ni limita la presentación de ofertas válidas. En ese sentido, conforme al artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 32069, el requerimiento ha sido formulado en función a criterios técnicos y objetivos, orientados a seleccionar a proveedores que garanticen no solo capacidad operativa, sino también buenas prácticas en la gestión contractual.

Por tanto, se justifica y mantiene la inclusión del Factor de Evaluación señalado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-HNDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CONSEJERÍA EN CÁNCER

Ruc/código : 10282751921

Nombre o Razón social : GOMEZ PALOMINO ROLANDO

Fecha de envío : 19/06/2025

Hora de envío : 20:59:36

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Se observa el FACTOR DE EVALUACION inciso H. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debido a que no es un requisito obligatorio en los términos de referencia, no tiene relación con finalidad pública y no es obligatorio solicitar este ISO como factor de evaluación, por ello al solicitarlo presuntamente estaría direccionado a un determinado postor vulnerando los principios de las contrataciones públicas.

De acuerdo a lo expuesto se está vulnerando el art. 5 de la LCE incisos h). Libertad de concurrencia, k). Igualdad de trato, obstaculizando la pluralidad de potenciales postores y según el art. 46. Elaboración del requerimiento de la LCE el inciso 46.4 indica ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; ¿¿.

Por tal motivo se solicita al Oficial de Compra que suprima el inciso H. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD; para ampliar la pluralidad y libre concurrencia de potenciales postores.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV**

**Literal: 4.1.2.H**

**Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 5, Art. 46 de la LCE

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación dada por el postor de suprimir el inciso H. del Factor de Evaluación, referido al ¿Sistema de Gestión de la Calidad (Certificado ISO 9001:2015)¿, no se acoge la observación. Si bien se comprende la preocupación planteada en torno a la libertad de concurrencia y la igualdad de trato, es preciso indicar que el citado requerimiento no constituye una barrera de acceso ni genera un direccionamiento indebido, en tanto se encuentra previsto como un factor de evaluación adicional, y no como un requisito obligatorio de participación.

La incorporación de sistemas de gestión de calidad, debidamente certificados, forma parte de las buenas prácticas de contratación, pues permite ponderar positivamente a los postores que acreditan una organización orientada al aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Esto se alinea con el principio de eficiencia consagrado en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, que faculta a las entidades a establecer factores que incentiven la mejora del desempeño contractual, siempre que se mantenga el acceso en igualdad de condiciones para todos los postores.

Adicionalmente, el artículo 46.3 de la referida norma dispone que los requerimientos deben permitir el acceso en condiciones de igualdad sin obstaculizar la competencia ni direccionar el procedimiento, situación que no se configura en el presente caso, ya que el factor en mención no restringe la participación, sino que busca promover la excelencia operativa como un atributo valorado. En tal sentido, se mantiene el factor de evaluación propuesto, en coherencia con los fines del proceso y sin transgredir los principios que rigen la contratación pública.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICA LOS TDR.